República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós.

En atención a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y contenida en el archivo No. 18 del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 93 del CGP, esta sede judicial, **ACEPTA la reforma a la demanda.**

En consecuencia, se **admite** la demandar **VERBAL DE MAYOR CUANTIA, reformada** por la sociedad **SEGURIDAD ASCOR LTDA,** contra la sociedad **INVERSIONES BARRERA S.A.S,** obrante en archivo No. 18 del expediente.

De la misma, córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días, dado, que, no se cumple el presupuesto contenido en el numeral 4° del artículo 93 del CGP.

De otro lado, en cuanto a las cautelas solicitadas, el profesional del derecho, debe estarse a lo resuelto en auto del 13 de mayo de 2022.

Notifíquese.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-318 (1 Auto)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **063**

de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria